

SE DICTA RESOLUCIÓN

Zapopan, Jalisco, a 08 ocho de enero del año 2024 dos mil veinticuatro.

Visto para resolver el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral, registrado bajo número de expediente **EXP. O.C.D.P.A.R.L. 006/2023**, instaurado en contra del servidor público **JUAN PABLO PRECIADO FIGUEROA**, con número de empleado **6181**, cargo de **MÉDICO GENERAL**, y con carácter de **BASE**, adscrito a la **UNIDAD DE ATENCIÓN MÉDICA DE URGENCIAS CRUZ VERDE NORTE**, con base en los siguientes:

RESULTANDOS:

1.- Mediante Acta Administrativa sin número, de fecha 17 diecisiete de octubre de 2023 dos mil veintitrés, levantada por la **C. TERESITA DE JESÚS PÉREZ GÓMEZ**, en su calidad de **DIRECTOR OPERATIVO DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN MÉDICA DE URGENCIAS CRUZ VERDE NORTE** y por los testigos **CLAUDIA MAGDALENA BECERRA RODRÍGUEZ**, **COORDINADORA ADMINISTRATIVA DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN MÉDICA DE URGENCIAS CRUZ VERDE NORTE** y **ARTURO PADILLA LEDEZMA**, **MÉDICO ESPECIALISTA, ADSCRITO A LA UNIDAD DE ATENCIÓN MÉDICA DE URGENCIAS CRUZ VERDE NORTE**, se hicieron constar los hechos en los que se sustentó la probable responsabilidad por parte del servidor público **JUAN PABLO PRECIADO FIGUEROA**, los cuales constituyen la materia del presente Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral.

2.- A través del Acuerdo de Avocamiento de fecha 30 treinta de noviembre del año 2023 dos mil veintitrés, se inició el presente procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral, al que se le asignó el número de expediente **O.C.D.P.A.R.L. 006/2023** por parte de la Dirección Jurídica, constituido Órgano de Control Disciplinario; se señalaron **las 11:00 once horas del día 18 dieciocho de diciembre de 2023 dos mil veintitrés**, para el desahogo de la audiencia de ratificación de acta y defensa del servidor público **JUAN PABLO PRECIADO FIGUEROA**, ordenándose la notificación del incoado de forma personal, ordenándose de la misma manera, el traslado con las copias fotostáticas simples del Acta Administrativa, y con la totalidad de los documentos que la integran para conocimiento de la persona referida, así como de las pruebas existentes en su contra, con el apercibimiento de Ley.

3.- Tomándose en consideración que dicho servidor público cuenta con nombramiento de **BASE**, se ordenó notificar al Secretario General del Sindicato Titular, Sindicato Zapopan O.P.D. Servicios de Salud de Zapopan para efectos de representación lo anterior en los términos de los numerales 70 y 71 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, la cual en lo sucesivo y para evitar repeticiones innecesarias, se hará referencia a ella como la Ley aplicable al caso que nos ocupa; dejándole a salvo el derecho de hacerse acompañar por un representante legal o asesor, de acuerdo con lo previsto por los



HOSPITAL GENERAL  
DE ZAPOPAN  
Ramon Corona No. 500  
Col. Centro, C.P. 45100  
Tel: 33 3633 0929  
Cabecera Municipal  
Zapopan, Jal. México

CRUZ VERDE NORTE  
Dr. Luis Farah No. 550  
Col. Villa de los Belenes  
C.P. 45157  
Tel: 33 38818 2200, ext. 3908 y 3909

CRUZ VERDE SUR  
Cruz de Sur No. 3535  
C.P. 45080, Col. Las Águilas  
Tel: 33 3631 9471 y 33 3134 4800, ext. 3908

CRUZ VERDE FEDERALISMO  
Luis Quintero No. 750  
Col. Quinta Federalismo  
C.P. 45180  
Tel: 33 2410 7589

CRUZ VERDE VILLA  
DE GUADALUPE  
Carretera Saltillo No. 100  
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45150  
Tel: 33 4305 4463

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA  
Av. de la Presa No. 795  
Col. Santa María de los Chorritos  
C.P. 45200, Tel: 33 3624 8323 y  
33 3624 8324

CRUZ VERDE NIÑA EVA  
Canetera Colotlán No. 515  
Av. Juan Gil Preciado y C.1  
C.P. 45200, Zapopan, Jalisco  
Tel: 33 4305 4485

Correo electrónico  
transparencia.salud@zapopan.gob.mx  
Página web:  
www.ssmz.gob.mx





**Salud**  
Zapopan

artículos 134 y 135 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, aplicada supletoriamente en los términos del artículo 10 de la Ley aplicable al caso que nos ocupa.

4.- Asimismo, se ordenó notificar a las firmantes del Acta Administrativa señalada, para que comparecieran el día y hora señalados, para la ratificación de su contenido y firmas, con el apercibimiento de Ley correspondiente.

5.- Por último, se ordenó notificar a la Jefatura de Recursos Humanos, a efecto de que remitiera los antecedentes laborales del servidor público **JUAN PABLO PRECIADO FIGUEROA** y archivara el Acuerdo mencionado en el expediente personal del presunta responsable.

5.- Con fecha **18 dieciocho de diciembre de 2023 dos mil veintitrés**, durante el desahogo de la audiencia de ratificación y defensa del servidor público, la Autoridad hizo constar que se encontraron presentes los firmantes del Acta Administrativa referida; así como el incoado **JUAN PABLO PRECIADO FIGUEROA**, y el representante sindical el **LICENCIADO RAMÓN BAEZA GRIMALDO** quien acreditó ser Abogado de profesión y aceptó y protestó el cargo conferido.

## CONSIDERANDOS

I.- La competencia de la Dirección Jurídica, constituida como Órgano de Control Disciplinario, para conocer e instaurar este procedimiento, se encuentra prevista en los numerales 1, 2, 3, fracción I, inciso b), 8, 22, fracción V, 25, penúltimo y último párrafo, 26, fracciones III, IV, V y VI, 55, 106-Bis, fracción II y demás relativos de la Ley aplicable al caso que nos ocupa, así como en el artículo 51 fracción XXIV del Reglamento Organizacional del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, vigente a la fecha en la que se cometieron las faltas, así mismo por acuerdo del Director General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, de fecha 03 tres de julio de 2023 dos mil veintitrés y la competencia para dictar la presente resolución se encuentra fundamentada en el artículo 15 fracción XIX del Reglamento del Organismo Público Descentralizado de Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, Jalisco, así como en los numerales 26, fracción VII y 106-Bis, fracción III y demás relativos de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

II.- La procedencia para tramitar el presente Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral, se actualiza en razón de haberse enderezado en contra del servidor público **JUAN PABLO PRECIADO FIGUEROA** quien ejerce el cargo de **MÉDICO GENERAL**, con número de empleado **6181**, con carácter de **BASE** y adscrito a la **UNIDAD DE ATENCIÓN MÉDICA DE URGENCIAS CRUZ VERDE NORTE**, quien de acuerdo con el artículo 2 de la Ley aplicable a la materia, es un servidor público, aspecto demostrado en el presente procedimiento con la totalidad de las actuaciones que lo integran, así como con los medios de convicción ofrecidos, los cuales serán analizados en esta Resolución.

III.- Como preámbulo del análisis del presente asunto, resulta necesario precisar los hechos imputados de acuerdo con el contenido del Acta Administrativa levantada por la **C. TERESITA DE JESÚS PÉREZ GÓMEZ**, en su calidad de **DIRECTOR OPERATIVO DE LA**



Gobierno de  
**Zapopan**

### HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN

Ramón Corona No. 500  
Col. Centro, C.P. 45100  
Tel: 33 3633 0929  
Cabecera Municipal  
Zapopan, Jal. México

### CRUZ VERDE NORTE

Dr. Luis Farah No. 550  
Col. Villa de los Belenes  
C.P. 45157  
Tel: 33 38818 2200, ext. 3908 y 3909

### CRUZ VERDE SUR

Cruz de Sur No. 3535  
C.P. 45080, Col. Las Águilas  
Tel: 33 3631 9471 y 33 3134 4800, ext. 3908

### CRUZ VERDE FEDERALISMO

Luis Quintero No. 750  
Col. Quinta Federalismo  
C.P. 45180  
Tel: 33 2410 7589

### CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE

Carretera Sotillo No. 100  
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45150  
Tel: 33 4305 4463

### CRUZ VERDE SANTA LUCÍA

Av. de la Presa No. 795  
Col. Santa María de los Chorritos  
C.P. 45200, Tel: 33 3624 8323 y  
33 3624 8324

### CRUZ VERDE NIÑA EVA

Carretera Colotlán No. 515  
Av. Juan Gil Preciado y C.1  
C.P. 45200, Zapopan, Jalisco  
Tel: 33 4305 4485

### Correo electrónico

transparencia.salud@zapopan.gob.mx

### Página web:

www.ssmz.gob.mx





Salud  
Zapopan

**UNIDAD DE ATENCIÓN MÉDICA DE URGENCIAS CRUZ VERDE NORTE** y por los testigos **CLAUDIA MAGDALENA BECERRA RODRÍGUEZ, COORDINADORA ADMINISTRATIVA DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN MÉDICA DE URGENCIAS CRUZ VERDE NORTE** y **ARTURO PADILLA LEDEZMA, MÉDICO ESPECIALISTA, ADSCRITO A LA UNIDAD DE ATENCIÓN MÉDICA DE URGENCIAS CRUZ VERDE NORTE**, los cuales se centraron en determinar que **JUAN PABLO PRECIADO FIGUEROA**, quien se encuentra adscrito a la **UNIDAD DE ATENCIÓN MÉDICA DE URGENCIAS CRUZ VERDE NORTE**, incurrió en actos por faltar más de 3 días consecutivos a sus labores sin permiso y sin causa justificada, o cuando dichas faltas de asistencia las tuviere por cuatro ocasiones en un lapso de 30 días, aunque estas no fueren consecutivas; hechos asentados en el Acta Administrativa de mérito, conductas que encuadran en el presunto incumplimiento de las obligaciones previstas en la fracción V inciso d) del artículo 22 y fracciones I y V del artículo 55 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, con relación a las fracciones I, II del artículo 71, así como las fracciones I, III, del artículo 118, y IV, V, VI y XXXV del artículo 119 de las Condiciones Generales de Trabajo del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan.

IV.- La denunciante ofreció para acreditar los hechos que se imputaron al servidor público **JUAN PABLO PRECIADO FIGUEROA**, los medios de convicción que a continuación se describen:



Gobierno de  
**Zapopan**

**HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN**  
Ramón Corona No. 500  
Col. Centro, C.P. 45100  
Tel: 33 3633 0929  
Cabecera Municipal  
Zapopan, Jal. México

**CRUZ VERDE NORTE**  
Dr. Luis Farah No. 550  
Col. Villa de los Belenes  
C.P. 45157  
Tel: 33 38818 2200, ext. 3908 y 3909

**CRUZ VERDE SUR**  
Cruz de Sur No. 3535  
C.P. 45080, Col. Las Águilas  
Tel: 33 3631 9471 y 33 3134 4800, ext. 3959

**CRUZ VERDE FEDERALISMO**  
Luis Quintero No. 750  
Col. Quinta Federalismo  
C.P. 45180  
Tel: 33 2410 7589

**CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE**  
Carretera Saltillo No. 100  
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45150  
Tel: 33 4305 4463

**CRUZ VERDE SANTA LUCÍA**  
Av. de la Presa No. 795  
Col. Santa María de los Chorritos  
C.P. 45200, Tel: 33 3624 8323 y  
33 3624 8324

**CRUZ VERDE NIÑA EVA**  
Carretera Colotlán No. 515  
Av. Juan Gil Preciado y C.1  
C.P. 45200, Zapopan, Jalisco  
Tel: 33 4305 4485

**Correo electrónico**  
transparencia.salud@zapopan.gob.mx  
**Página web:**  
www.ssmz.gob.mx

1. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en original de oficio facultativo número **DM OPD 0721/11/2023**, suscrito por el **DR. JUAN ALFONSO CARDENAS RAMOS**, con puesto de **DIRECTOR MÉDICO** del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan.
2. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en original de ocho actas circunstanciadas de hechos dos de fechas 17 diecisiete de octubre, dos del 25 veinticinco de octubre y dos del 27 veintisiete de octubre y dos 01 primero de noviembre de 2023 dos mil veintitrés, respectivamente, en las que se da constancia de las inasistencias en las que incurrió el servidor público **JUAN PABLO PRECIADO FIGUEROA** en las fechas mencionadas.
3. **TESTIMONIAL:** A cargo de la **C. CLAUDIA MAGDALENA BECERRA RODRÍGUEZ**, con categoría de **CONFIANZA**, con número de empleado **7499**, con puesto de **COORDINADORA ADMINISTRATIVA DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN MÉDICA DE URGENCIAS CRUZ VERDE NORTE** y del **C. ARTURO PADILLA LEDEZMA**, con categoría de **BASE**, con número de empleado **6975**, con puesto de **MÉDICO ESPECIALISTA**, adscrito a **LA UNIDAD DE ATENCIÓN MÉDICA DE URGENCIAS CRUZ VERDE NORTE**, quienes firmaron el acta administrativa, como testigos de asistencia, a quienes solicito se sirvan citar a comparecer por conducto de este Órgano de Control Disciplinario, por encontrarme imposibilitada para presentarlos de manera directa, quienes pueden ser citados en su lugar de adscripción siendo este el Hospital General de Zapopan, ubicado en Ramón Corona número 500, en Zapopan, Centro, en Zapopan, Jalisco.
4. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** -Consiste la misma en todas y cada una de las actuaciones que del presente procedimiento se desprenden y favorecen al Organismo.





Salud  
Zapopan

5. **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.** - Consiste en todas y cada una de las presunciones y deducciones lógico jurídicas que del presente procedimiento se desprenden y favorezcan al Organismo.

Estos medios de prueba se relacionaron con los hechos materia del presente Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral.

Probanzas que se admitieron en su totalidad por no ir en contra de la moral ni de las buenas costumbres, y por tener relación con los hechos materia del presente procedimiento, mismas que fueron debidamente desahogadas conforme a su naturaleza.

- V. De la misma manera, el servidor público incoado **JUAN PABLO PRECIADO FIGUEROA**, en el presente procedimiento, ofreció los siguientes medios de convicción:

1. **DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en un oficio sin número de fecha 23 veintitrés de octubre del 2023 dos mil veintitrés redactado en papel membretado del hospital valle de Atemajac, que contiene una constancia médica suscrito con firma autógrafa de la Dra. Laura Adriana González de Anda y el Dr. Alejandro Corona Gutiérrez en la cual hacen constar que el Dr. Juan Pablo Preciado Figueroa Estuvo internado en dicho hospital desde la madrugada del 27 de octubre.
2. **DOCUMENTAL:** foliada con el número 0805 que contiene una constancia médica de fecha 01 de diciembre del 2023, expedida por el OPD Servicios de Salud del Municipio de Zapopan y suscrito con firma autógrafa del Dr. Antonio Robledo Martínez, en la que hace constar que Juan Pablo Preciado Figueroa se presentó a la institución en esa fecha al servicio de urgencias médicas internas, por presentar un cuadro de infección de vías respiratorias bajas.
3. **INSPECCIÓN OCULAR.-** Consistente en la revisión física que haga el personal de esta oficina en la persona del Dr. Juan Pablo Figueroa de su pierna izquierda y deje constancia de las lesiones que presenta y no tenemos documentos.

Probanzas que se admitieron en su totalidad por no ir en contra de la moral ni de las buenas costumbres, y por tener relación con los hechos materia del presente procedimiento, mismas que fueron debidamente desahogadas conforme a su naturaleza, con excepción de la prueba señalada en el numeral **3 tres INSPECCIÓN OCULAR**, por los motivos y fundamentos que se hicieron constar en el acta levantada.

VI.- Al entrar al estudio de las pruebas ofrecidas por la denunciante, admitidas y debidamente desahogadas, se realiza el análisis y valoración de las mismas, en los términos de los artículos 776, 777, 778, 779 y 841 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria al presente procedimiento, de acuerdo con lo establecido por el artículo 10 de la Ley aplicable al caso que nos ocupa:

A).- Respecto de la documental ofrecida en el punto 1 uno **DOCUMENTAL PÚBLICA** de la presente Resolución, la misma resulta eficaz para acreditar el carácter con el que la **C. TERESITA DE JESÚS PÉREZ GÓMEZ**, en su calidad de **DIRECTOR OPERATIVO DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN MÉDICA DE URGENCIAS CRUZ VERDE NORTE** levantó el Acta



HOSPITAL GENERAL  
DE ZAPOPAN

Ramón Corona No. 500  
Col. Centro, C.P. 45100  
Tel: 33 3633 0929  
Cabecera Municipal  
Zapopan, Jal. México

CRUZ VERDE NORTE

Dr. Luis Farah No. 550  
Col. Villa de los Belenes  
C.P. 45157  
Tel: 33 38818 2200, ext. 3908 y 3917

CRUZ VERDE SUR

Cruz de Sur No. 3535  
C. P. 45080, Col. Las Águilas  
Tel: 33 3631 9471 y 33 3134 4800, ext. 3953

CRUZ VERDE FEDERALISMO

Luis Quintero No. 750  
Col. Quinta Federalismo  
C.P. 45180  
Tel: 33 2410 7589

CRUZ VERDE VILLA  
DE GUADALUPE

Carretera Saltillo No. 100  
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45150  
Tel: 33 4305 4463

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA

Av. de la Presa No. 795  
Col. Santa María de los Chorritos  
C.P. 45200. Tel: 33 3624 8323 y  
33 3624 8324

CRUZ VERDE NIÑA EVA

Carretera Colotlán No. 515  
Av. Juan Gil Preciado y C.I.  
C.P. 45200, Zapopan, Jalisco  
Tel: 33 4305 4485

Correo electrónico

transparencia.salud@zapopan.gob.mx

Página web:

www.ssmz.gob.mx





Administrativa de fecha 22 veintidós de noviembre de 2023 dos mil veintitrés, y con el cual compareció a la audiencia de ratificación y defensa desahogada el día 18 dieciocho de diciembre de 2023 dos mil veintitrés del año 2023 dos mil veintitrés.

B).- Respecto de la documental exhibida en el punto 2 dos **DOCUMENTAL PÚBLICA** de esta Resolución, se desprende la existencia de los presuntos hechos en los que incurrió la incoada **JUAN PABLO PRECIADO FIGUEROA**, misma que al haber sido ratificada por la totalidad de sus firmantes en la audiencia de ratificación y de defensa, resultan eficaces para acreditar los hechos en los que se sustentó la materia del presente Procedimiento de Responsabilidad Laboral.

Fortalece el valor otorgado al contenido de! Acta Administrativa de fecha 22 veintidós de noviembre de 2023 dos mil veintitrés, el criterio jurisprudencial aplicado de manera supletoria, el cual en su rubro establece: **ACTAS ADMINISTRATIVAS LEVANTADAS CON MOTIVO DE FALTAS COMETIDAS POR TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. SOLO ALCANZAN PLENO VALOR PROBATORIO CUANDO SU CONTENIDO ES RATIFICADO POR SUS FIRMANTES. Registro: 207821**, toda vez que al haberse ratificado la misma por quienes la suscribieron, derivó en la oportunidad a la contraparte de repreguntar a los firmantes de ésta, derecho que no hizo valer la incoada ni por sí, ni por conducto de su representante sindical, tal y como se desprende de actuaciones, lo cual dio como consecuencia que no les hubiere formulado repreguntas con relación a los hechos que se desprenden del citado documento, luego entonces, no se desvirtuaron los hechos que se le imputaron, y por ese hecho esta prueba alcanza su pleno valor probatorio, respecto de los hechos en los que incurrió el incoado **JUAN PABLO PRECIADO FIGUEROA**, suscitados los días **17 diecisiete de octubre, 25 veinticinco de octubre, 27 veintisiete de octubre y 01 primero de noviembre, todos del año 2023 dos mil veintitrés**, en su horario de lunes a viernes de 08:00 ocho a 14:00 catorce horas, en la Unidad de Atención Médica de Urgencias Cruz Verde Norte, ubicada en Dr. Luis Farah No. 550, Colonia Villa de los Belenes en Zapopan, Jalisco.

Documentos en análisis, que, al tratarse de originales, se les concede valor probatorio pleno y se estiman suficientes para acreditar los supuestos previstos en el artículo 26, fracciones I, II, III, IV inciso d) y VI inciso a), de la Ley aplicable al caso que nos ocupa.

C).- En relación con la prueba referida en el punto 3 tres **TESTIMONIAL**, de esta Resolución, resulta ser eficaz en cuanto a que ambos testigos ratificaron el contenido y firma del acta administrativa, además de ratificar el contenido y firma de las ocho actas circunstanciadas de hechos, en las que declararon con relación a las inasistencias injustificadas en las que incurrió el incoado **JUAN PABLO PRECIADO FIGUEROA, 17 diecisiete de octubre, 25 veinticinco de octubre, 27 veintisiete de octubre y 01 primero de noviembre de 2023 dos mil veintitrés**, en su horario de lunes a viernes de 08:00 ocho a 14:00 catorce horas, en la Unidad de Atención Médica de Urgencias Cruz Verde Norte, ubicada en Dr. Luis Farah No. 550, Colonia Villa de los Belenes en Zapopan, Jalisco.

D).- Respecto a la señalada en el numerada 4 cuatro, **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES** de la presente Resolución, consistente en todas aquellas actuaciones que obren dentro del presente Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral, y una



#### HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN

Ramón Corona No. 500  
Col. Centro, C.P. 45100  
Tel: 33 3633 0929  
Cabecera Municipal  
Zapopan, Jal. México

#### CRUZ VERDE NORTE

Dr. Luis Farah No. 550  
Col. Villa de los Belenes  
C.P. 45157  
Tel: 33 38818 2200, ext. 3908 y 3909

#### CRUZ VERDE SUR

Cruz de Sur No. 3535  
C.P. 45080, Col. Las Águilas  
Tel: 33 3631 9471 y 33 3134 4800, ext. 3953

#### CRUZ VERDE FEDERALISMO

Luis Quintero No. 750  
Col. Quinta Federalismo  
C.P. 45180  
Tel: 33 2410 7589

#### CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE

Carretera Saltillo No. 100  
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45150  
Tel: 33 4305 4463

#### CRUZ VERDE SANTA LUCÍA

Av. de la Prensa No. 795  
Col. Santa María de los Chorritos  
C.P. 45200. Tel: 33 3624 8323 y  
33 3624 8324

#### CRUZ VERDE NIÑA EVA

Carretera Colotlán No. 515  
Av. Juan Gil Preciado y C.1  
C.P. 45200, Zapopan, Jalisco  
Tel: 33 4305 4485

#### Correo electrónico

transparencia.salud@zapopan.gob.mx

#### Página web:

www.ssmz.gob.mx





**Salud**  
Zapopan

viz analizadas las mismas, robustecen el indicio en cuanto a que el incoado **JUAN PABLO PRECIADO FIGUEROA**, llevó a cabo los actos de abandono de labores esto al haber faltado de manera injustificada el pasado **17 diecisiete de octubre, 25 veinticinco de octubre, 27 veintisiete de octubre y 01 primero de noviembre de 2023 dos mil veintitrés**, en su horario de lunes a viernes de 08:00 ocho a 14:00 catorce horas, en la Unidad de Atención Médica de Urgencias Cruz Verde Norte, ubicada en Dr. Luis Farah No. 550, Colonia Villa de los Belenes en Zapopan, Jalisco.

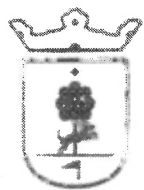
**E).-** Respecto de **LAS PRESUNCIONALES LEGAL Y HUMANA**, descritas en el punto **5 cinco** de esta Resolución, al realizar un análisis de los artículos **22** fracción I y V fracción d) y **55**, específicamente en su fracción V de la Ley aplicable al caso que nos ocupa, que contemplan como obligaciones del servidor público, las relativas a no abandonar sus labores dejando de asistir de manera injustificada.

**VII.-** Del estudio de las pruebas ofrecidas por el trabajador incoado **JUAN PABLO PRECIADO FIGUEROA** admitidas y debidamente desahogadas, se realiza el análisis y valoración de las mismas, en los términos de los artículos 776, 777, 779 y 841 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria al presente procedimiento, de acuerdo con lo establecido por el artículo 10 de la Ley aplicable al caso que nos ocupa:

**A)** Por lo que ve a la **DOCUMENTAL PRIVADA** señalada en el punto **1 uno** carece de valor probatorio, esto al no haber ofrecido los medios de perfeccionamiento para acreditar la veracidad de los hechos que desea probar, siendo de aplicación fundatoria el siguiente criterio jurisprudencial:

**PRUEBA DOCUMENTAL PRIVADA EN EL JUICIO LABORAL. SI SE PRETENDE QUE TENGA VALOR PROBATORIO PLENO, SU OFERENTE DEBE DESAHOGAR LOS MEDIOS DE PERFECCIONAMIENTO CONDUCENTES, INDEPENDIEMENTE DEL RESULTADO DE LAS OBJECIONES QUE, EN SU CASO, REALICE SU CONTRAPARTE.**

*De los artículos 797 a 811 de la Ley Federal del Trabajo, vigente hasta el 30 de noviembre de 2012, así como de los criterios de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, se colige que si en el juicio laboral un documento privado ofrecido por alguna de las partes no es reconocido expresa o tácitamente, ni su autenticidad está perfeccionada con otra prueba, en caso de objeción, carece de valor probatorio pleno para demostrar lo correspondiente. Ahora bien, el procedimiento de objeción es distinto del ejercicio de valoración de pruebas conjunto, puesto que tiene como finalidad excluir del acervo probatorio a una determinada prueba documental ofrecida por alguna de las partes; por ello, una manifestación efectuada por éstas en relación con el valor probatorio de una documental, no puede tenerse como objeción. De ese modo, corresponde al objetante demostrar los hechos en que apoya su objeción; sin embargo, el oferente de la prueba documental privada objetada es quien tiene interés de que se efectúe su perfeccionamiento a través de cualquiera de los medios admitidos por la ley pues, en su defecto, no hará plena fe sobre su formulación, esto es, no se producirá la consecuencia a que se refiere el tercer párrafo del artículo 802 de la citada ley, porque no hay certeza de la suscripción del documento; por ello, una documental puede perfeccionarse sin que sea indispensable su objeción por la contraparte; esto es, no debe confundirse el interés de perfeccionar un documento, que le corresponde a su oferente, con la carga del objetante de acreditar los hechos en que descansa su objeción. En efecto, el perfeccionamiento tiene como finalidad mejorar el valor probatorio del documento y, en su caso, salvarlo de una objeción, sin que ello dependa de la voluntad de la contraparte, es decir, de que decida o no objetarlo. Tan distinto es el perfeccionamiento de la documental, del procedimiento de objeción de ésta, que el artículo 811 de la referida ley, dispone que si se objeta la autenticidad de algún documento en cuanto a contenido, firma o*



**Gobierno de**  
**Zapopan**

**HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN**

Ramón Corona No. 500  
Col. Centro, C.P. 45100  
Tel: 33 3633 0929  
Cabecera Municipal  
Zapopan, Jal. México

**CRUZ VERDE NORTE**

Dr. Luis Farah No. 550  
Col. Villa de los Belenes  
C.P. 45157  
Tel: 33 38818 2200, ext. 3908 y 3909

**CRUZ VERDE SUR**

Cruz de Sur No. 3535  
C.P. 45080, Col. Las Águilas  
Tel: 33 3631 9471 y 33 3134 4800, ext. 3955

**CRUZ VERDE FEDERALISMO**

Luis Quintero No. 750  
Col. Quinta Federalismo  
C.P. 45180  
Tel: 33 2410 7589

**CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE**

Carretera Saltillo No. 100  
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45150  
Tel: 33 4305 4463

**CRUZ VERDE SANTA LUCÍA**

Av. de la Presa No. 795  
Col. Santa María de los Chorritos  
C.P. 45200, Tel: 33 3624 8323 y  
33 3624 8324

**CRUZ VERDE NIÑA EVA**

Carretera Colotlán No. 515  
Av. Juan Gil Preciado y C.1  
C.P. 45200, Zapopan, Jalisco  
Tel: 33 4305 4485

**Correo electrónico**

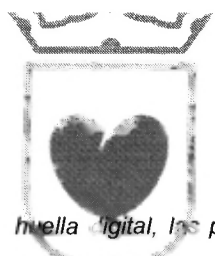
transparencia.salud@zapopan.gob.mx

**Página web:**

www.ssmz.gob.mx







Salud  
Zapopan

huella digital, las partes podrán ofrecer pruebas con respecto a las objeciones; lo que significa que, independientemente de que el oferente del documento procure el desahogo de los medios de perfeccionamiento que estime conducentes, tiene el derecho de atacar la objeción pretendida por su contraparte, ofreciendo las pruebas pertinentes, que deben estar referidas a las ofrecidas por su contraparte y, desde luego, al motivo de objeción que haya sido manifestado, sin que pueda considerarse que un documento privado puede perfeccionarse debido a que no se acreditó la objeción que interpone la contraparte pues, se insiste, el perfeccionamiento de un documento privado presentado en juicio no está condicionado a que la contraparte lo objete, sino que si el oferente desea revestirlo de pleno valor probatorio, debe ser de su interés desahogar los medios de perfeccionamiento conducentes. Lo contrario, conduciría a establecer, a priori, una presunción en el sentido de que la documental privada se reputa auténtica, salvo prueba en contrario (objeción plenamente demostrada), aun sin haber sido perfeccionada, lo que afecta el principio de imparcialidad en el valor de las pruebas y el mecanismo de perfeccionamiento de las documentales previsto en la referida ley; pero si se omite su perfeccionamiento, ello tampoco le resta valor probatorio ya que, en todo caso, deberá valorarse esta situación, junto con los demás elementos de juicio disponibles, incluyendo el resultado de las objeciones que, en su caso, se realicen por la contraparte para arribar a la convicción de si un hecho ocurrió o no.



Gobierno de  
Zapopan

**HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN**

Ramon Corona No. 500  
Col. Centro, C.P. 45100  
Tel: 33 3633 0929  
Cabecera Municipal  
Zapopan, Jal. México

**CRUZ VERDE NORTE**

Dr. Luis Farah No. 550  
Col. Villa de los Belenes  
C.P. 45157  
Tel: 33 38818 2200, ext. 3908 y 3909

**CRUZ VERDE SUR**

Cruz de Sur No. 3535  
C.P. 45080, Col. Las Águilas  
Tel: 33 3631 9471 y 33 3134 4800, ext. 3957

**CRUZ VERDE FEDERALISMO**

Luis Quintero No. 750  
Col. Quinta Federalismo  
C.P. 45180  
Tel: 33 2410 7589

**CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE**

Carretera Sattillo No. 100  
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45150  
Tel: 33 4305 4463

**CRUZ VERDE SANTA LUCÍA**

Av. de la Presa No. 795  
Col. Santa María de los Chorritos  
C.P. 45200, Tel: 33 3624 8323 y  
33 3624 8324

**CRUZ VERDE NIÑA EVA**

Carretera Colotlán No. 515  
Av. Juan Gil Preciado y Colotlán  
C.P. 45200, Zapopan, Jalisco  
Tel: 33 4305 4485

**Correo electrónico**

transparencia.salud@zapopan.gob.mx

**Página web:**

www.ssmz.gob.mx

De igual manera, no omito hacer el señalamiento claro y preciso de que el servidor público incoado **JUAN PABLO PRECIADO FIGUEROA**, contaba con el término de tres días para haber realizado cualquier aclaración y justificación con respecto a la falta del día 27 veintisiete de octubre de 2023 dos mil veintitrés, según lo establece del artículo 75<sup>1</sup> de las Condiciones Generales de Trabajo del OPD "SSMZ", esto sin dejar de mencionar que las faltas de asistencia por causa de enfermedad únicamente serán justificadas por documento expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, tal y como lo señala el artículo 76<sup>2</sup> de las Condiciones Generales de Trabajo del OPD "SSMZ".

**B)** En lo que ve a la **DOCUMENTAL** señalada en el punto **II dos**, tiene valor probatorio al ser expedida por un servidor público en ejercicio de sus funciones, sin embargo resulta ser ineficaz para justificar las inasistencias del servidor público **JUAN PABLO PRECIADO FIGUEROA**, ya que según la fecha que contiene el documento (constancia médica), no guarda relación con los hechos motivo del presente procedimiento, ya que la misma señala como fecha el **01 primero de diciembre de 2023 dos mil veintitrés** y las inasistencias en las que incurrió corresponden a los días **17 diecisiete de octubre, 25 veinticinco de octubre, 27 veintisiete de octubre y 01 primero de noviembre de 2023 dos mil veintitrés**, resultando inconsistentes los argumentos vertidos en su declaración, por no tener relación con actos y hechos en que incurrió el incoado.

**VIII.** Por lo que ve a los **ALEGATOS** formulados por el incoado **JUAN PABLO PRECIADO FIGUEROA** en el presente procedimiento, resultan ser inoperantes, ya que el presente procedimiento se inició y se instauró como lo marca el artículo 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como las Condiciones Generales de Trabajo del OPD "SSMZ", en todas sus etapas procesales, otorgando al servidor público

<sup>1</sup> Artículo 75.- La Jefatura de Recursos Humanos recibirá aclaraciones o justificaciones con motivo de faltas, retardos, pagos, descuentos y justificaciones en un lapso no mayor de tres días después del hecho o de realizado el pago quincenal, después de este tiempo no se aceptará ninguna justificación del hecho o incidencia.

<sup>2</sup> Artículo 76.- Las faltas de asistencia por causa de enfermedad o riesgo de trabajo únicamente serán justificadas si se acredita incapacidad mediante documento expedido por el IMSS o Medicina Laboral del Organismo, la cual deberá ser turnada al responsable de Recurso Humanos, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de expedición.





Salud  
Zapopan

incoado su derecho de audiencia y defensa, así mismo para ofrecer los medios de convicción que considerara pertinentes.

IX. De lo anterior se desprende, que el incoado **JUAN PABLO PRECIADO FIGUEROA, NO LOGRÓ DESVIRTUAR LOS HECHOS QUE SE LE IMPUTAN**, esto al no haber logrado justificar las cuatro inasistencias en las que incurrió correspondientes a los días **17 diecisiete de octubre, 25 veinticinco de octubre, 27 veintisiete de octubre y 01 primero de noviembre de 2023 dos mil veintitrés**, en su horario de lunes a viernes de 08:00 ocho a 14:00 catorce horas, en la Unidad de Atención Médica de Urgencias Cruz Verde Norte, ubicada en Dr. Luis Farah No 550, Colonia Villa de los Belenes en Zapopan, Jalisco, toda vez que las correspondientes a los días 17 diecisiete y 25 veinticinco de octubre de 2023 dos mil veintitrés, el incoado admitió el hecho de haber faltado sin aviso, en tanto que la correspondiente al día 27 de octubre de 2023 dos mil veintitrés resultó ineficaz la prueba documental ofertada, por los motivos y fundamentos expuesto en líneas precedentes y en lo que respecta al día 01 primero de noviembre de 2023 dos mil veintitrés, no logró justificarla, toda vez que la prueba ofertada (constancia médica) corresponde a una fecha diversa a la que se le imputa.

X. De lo anterior se hace el señalamiento claro y preciso de que dentro del procedimiento administrativo de responsabilidad laboral radicado bajo el número de expediente **O.C.D.P.A.R.L. 006/2023**, se comprobaron **ACTOS DE INASISTENCIAS A SU LUGAR DE TRABAJO PERPETRADOS POR EL C. JUAN PABLO PRECIADO FIGUEROA, DURANTE LAS FECHAS; 17 DIECISIETE DE OCTUBRE, 25 VEINTICINCO DE OCTUBRE, 27 VEINTISIETE DE OCTUBRE Y 01 PRIMERO DE NOVIEMBRE, TODOS DEL AÑO 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, EN SU HORARIO DE LABORES DE LUNES A VIERNES DE 08:00 OCHO A 14:00 CATORCE HORAS, EN LA UNIDAD DE ATENCIÓN MÉDICA DE URGENCIAS CRUZ VERDE NORTE, UBICADA EN DR. LUIS FARAH NO. 550, COLONIA VILLA DE LOS BELENES EN ZAPOPAN, JALISCO, incurriendo así en el hecho de haber faltado a sus labores por cuatro ocasiones en un lapso de 30 treinta días.**

XI. Aunado a lo anterior, se considera que la conducta que se le imputa al incoado **JUAN PABLO PRECIADO FIGUEROA**, encuadra en las causales previstas en la fracción V inciso d) del artículo 22 y fracciones I y V del artículo 55 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, con relación a las fracciones I, II del artículo 71, así como las fracciones I, III, del artículo 118, y IV, V, VI y XXXV del artículo 119 de las Condiciones Generales de Trabajo del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, que se citan a continuación:

**“Artículo 22.- Ningún servidor público de base o empleado público podrá ser cesado sino por causa justificada conforme a los siguientes casos:**

I. (...)

V. **Por el cese dictado por el titular de la entidad pública en donde preste sus servicios a través del procedimiento administrativo de responsabilidad laboral establecido en el artículo 26 de esta ley, en cualquiera de los siguientes casos:**

a).- (...)



Gobierno de  
Zapopan

**HOSPITAL GENERAL  
DE ZAPOPAN**

Ramón Corona No. 500  
Col. Centro, C.P. 45100  
Tel: 33 3633 0929  
Cabecera Municipal  
Zapopan, Jal. México

**CRUZ VERDE NORTE**

Dr. Luis Farah No. 550  
Col. Villa de los Belenes  
C.P. 45157  
Tel: 33 38818 2200, ext. 3908 y 3909

**CRUZ VERDE SUR**

Cruz de Sur No. 3535  
C.P. 45080, Col. Las Águilas  
Tel: 33 3631 9471 y 33 3134 4800, ext. 3953

**CRUZ VERDE FEDERALISMO**

Luis Quintero No. 750  
Col. Quinta Federalismo  
C.P. 45180  
Tel: 33 2410 7589

**CRUZ VERDE VILLA  
DE GUADALUPE**

Carretera Saltillo No. 100  
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45150  
Tel: 33 4305 4463

**CRUZ VERDE SANTA LUCÍA**

Av. de la Presa No. 795  
Col. Santa María de los Chorritos  
C.P. 45200. Tel: 33 3624 8323 y  
33 3624 8324

**CRUZ VERDE NIÑA EVA**

Carretera Colotlán No. 315  
Av. Juan Gil Preciado y C.I  
C.P. 45200, Zapopan, Jalisco  
Tel: 33 4305 4485

**Correo electrónico**

transparencia.salud@zapopan.gob.mx

**Página web:**

www.ssmz.gob.mx







**Salud**  
Zapopan

IV. Por faltar más de 3 días consecutivos a sus labores sin permiso y sin causa justificada, o cuando dichas faltas de asistencia las tuviere por cuatro ocasiones en un lapso de 30 días, aunque estas no fueren consecutivas;

**Artículo 55.- Son obligaciones de los servidores públicos:**

- I. Desempeñar sus labores dentro de los horarios establecidos, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a la dirección de sus jefes y a las leyes y reglamentos respectivos;
- II. (...)
- V. Asistir puntualmente a sus labores;

**Artículo 71.- Se considerarán como faltas injustificadas de asistencia del Servidor Público, los siguientes casos:**

- I. Cuando no registre su entrada y salida.**
- II. Para aquellos que tengan horario continuo especial de doce horas, se considerarán dos faltas de asistencia, por cada inasistencia al desempeño de sus funciones.**

**ART. 118.- Son obligaciones de los Servidores Públicos, además de las que les imponen las leyes y reglamentos, las siguientes:**

- I. Desempeñar sus labores dentro de los horarios establecidos, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a la dirección de sus jefes y a las leyes y reglamentos respectivos;
- II. (...)
- III. Cumplir con las obligaciones que se deriven de las Condiciones Generales de Trabajo;
- IV. (...)
- V. Asistir puntualmente a sus labores;

**ART. 119.- Queda prohibido a los Servidores Públicos:**

- (...)
- IV. Ausentarse de sus labores dentro de su jornada, sin el permiso correspondiente.
- V. Omitir o retrasar el cumplimiento de las obligaciones que les impone la Ley y estas Condiciones Generales de Trabajo.
- VI. Suspender la ejecución de sus labores total o parcialmente, durante la jornada de trabajo, salvo aquellos casos que prevén la Ley, estas Condiciones Generales de Trabajo y los no imputables al servidor público.
- VII. (...)

En general, asumir o realizar cualquier actitud que se oponga a las disposiciones contenidas en las Leyes y en estas Condiciones Generales de Trabajo.



**Gobierno de Zapopan**

**HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN**  
Ramón Corona No. 500  
Col. Centro, C.P. 45100  
Tel: 33 3633 0929  
Cabecera Municipal  
Zapopan, Jal. México

**CRUZ VERDE NORTE**  
Dr. Luis Farah No. 550  
Col. Villa de los Beñenes  
C.P. 45157  
Tel: 33 38818 2200, ext. 3908 y 3909

**CRUZ VERDE SUR**  
Cruz de Sur No. 3535  
C.P. 45080, Col. Las Águilas  
Tel: 33 3631 9471 y 33 3134 4800, ext. 3950

**CRUZ VERDE FEDERALISMO**  
Luis Quintero No. 750  
Col. Quinta Federalismo  
C.P. 45180  
Tel: 33 2410 7589

**CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE**  
Carretera Saltillo No. 100  
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45150  
Tel: 33 4305 4463

**CRUZ VERDE SANTA LUCÍA**  
Av. de la Presa No. 795  
Col. Santa María de los Chorritos  
C.P. 45200, Tel: 33 3624 8323 y 33 3624 8324

**CRUZ VERDE NIÑA EVA**  
Carretera Colotlán No. 515  
Av. Juan Gil Preciado y C.I.  
C.P. 45200, Zapopan, Jalisco  
Tel: 33 4305 4485

Correo electrónico  
transparencia.salud@zapopan.gob.mx  
Página web:  
www.ssmz.gob.mx





En consecuencia, de las actuaciones que obran en el presente procedimiento, se demuestra que **JUAN PABLO PRECIADO FIGUEROA**, es servidor público, lo anterior en virtud de que cuenta con el nombramiento de **MÉDICO GENERAL**, carácter de **BASE** y adscrito a la **UNIDAD DE ATENCIÓN MÉDICA DE URGENCIAS CRUZ VERDE NORTE**, por lo tanto, debía cumplir en el ejercicio del cargo referido, las obligaciones establecidas por el artículo 55 de la Ley aplicable al caso que nos ocupa; probanzas a las cuales se les concede valor probatorio pleno, lo anterior con fundamento en el artículo 831 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria al presente procedimiento, tal y como lo establece el artículo 10 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por último, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 26, fracción VII de la Ley aplicable al caso que nos ocupa, esta Autoridad toma en cuenta para imponer la sanción correspondiente, lo siguiente:

**a). La gravedad de la falta cometida:** Quedó plenamente acreditado en las actuaciones que integran el presente procedimiento, que la conducta que se le imputa al servidor público incoado **JUAN PABLO PRECIADO FIGUEROA**, y que en obvio de repeticiones innecesarias se tiene por trascrita en estos momentos para los efectos jurídicos a que haya lugar, es considerada como falta grave.

**b). Las condiciones socioeconómicas, el nivel jerárquico, los antecedentes y la antigüedad en el servicio del infractor:** De la información proporcionada por la Jefatura de Recursos Humanos mediante el oficio número R.H. 1061/11/2023, de fecha 07 de diciembre del año 2023 dos mil veintitrés, y de las actuaciones que integran el presente procedimiento, se desprende que el nombramiento de **JUAN PABLO PRECIADO FIGUEROA**, es de **MÉDICO GENERAL**, el cual no corresponde a un mando medio o alto, y su sueldo asciende a la cantidad mensual de **\$ 27,667.20** (veintisiete mil seiscientos sesenta y siete pesos 20/100 m.n.), por lo que tomando en cuenta su ingreso, se podría considerar que es idóneo para llevar una vida decorosa; y su fecha de ingreso al servicio público fue el día **16 dieciséis de octubre de 2002 dos mil dos**, por ende, cuenta con una antigüedad de **21 veintiún años** a la fecha de la comisión de los hechos constitutivos de la falta laboral cometida, y dentro de su expediente personal

**c). Los medios de ejecución del hecho, la reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones y el monto del beneficio, daño o perjuicio derivado de la falta cometida:** De acuerdo con las actuaciones que integran el presente procedimiento, se advierte que los hechos que se le imputan al servidor público, **JUAN PABLO PRECIADO FIGUEROA**, que cuenta con el nombramiento de **MÉDICO GENERAL**, carácter de **BASE** y adscrito a la **UNIDAD DE ATENCIÓN MÉDICA DE URGENCIAS CRUZ VERDE NORTE**, no quedó acreditado que exista un beneficio cuantificable con la conducta a sancionar de la sociedad y de la Dependencia a la que se encuentra adscrita y que tal y como quedó asentado en el inciso anterior **no incurrió en reincidencia en virtud de no desprenderse antecedentes disciplinarios en su expediente de personal.**

• Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, con sustento en lo instituido por los numerales 1, 2, 22, 25, 26, 55 y 136 de la Ley aplicable al caso que nos ocupa, y existiendo elementos para sancionar al servidor público **JUAN PABLO PRECIADO**



#### HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN

Ramón Corona No. 500  
Col. Centro, C.P. 45100  
Tel: 33 3633 0929  
Cabecera Municipal  
Zapopan, Jal. México

#### CRUZ VERDE NORTE

Dr. Luis Farah No. 550  
Col. Villa de los Belenes  
C.P. 45157  
Tel: 33 38818 2200, ext. 3908 y 3909

#### CRUZ VERDE SUR

Cruz de Sur No. 3535  
C.P. 45080, Col. Las Águilas  
Tel: 33 3631 9471 y 33 3134 4800, ext. 3915

#### CRUZ VERDE FEDERALISMO

Luis Quintero No. 750  
Col. Quinta Federalismo  
C.P. 45180  
Tel: 33 2410 7589

#### CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE

Carretera Saltillo No. 100  
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45150  
Tel: 33 4305 4463

#### CRUZ VERDE SANTA LUCÍA

Av. de la Presa No. 795  
Col. Santa María de los Chorrillos  
C.P. 45200, Tel: 33 3624 8323 y  
33 3624 8324

#### CRUZ VERDE NIÑA EVA

Carretera Colotlán No. 515  
Av. Juan Gil Preciado y C.I  
C.P. 45200, Zapopan, Jalisco  
Tel: 33 4305 4485

#### Correo electrónico

transparencia.salud@zapopan.gob.mx

#### Página web:

www.ssmz.gob.mx





Salud  
Zapopan

**FIGUEROA**, citada en este Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral, se resuelve con las siguientes:

## PROPOSICIONES

**PRIMERA.-** Se decreta como sanción a la servidor público, **JUAN PABLO PRECIADO FIGUEROA**, con número de empleado **6181**, que cuenta con el nombramiento de **MÉDICO GENERAL**, con carácter de **BASE** y adscrita a la **UNIDAD DE ATENCIÓN MÉDICA DE URGENCIAS CRUZ VERDE NORTE**, **UNA SUSPENSIÓN EN EL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN COMO MÉDICO GENERAL, POR UN PERIODO DE 30 TREINTA DÍAS, QUE DEBERÁN EFECTIVAMENTE APLICARSE A PARTIR DEL 16 DIECISEIS DE ENERO AL 15 QUINCE DE FEBRERO DE 2024 DOS MIL VEINTICUATRO**, de conformidad con los artículos 25, fracción II y penúltimo párrafo del artículo 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud de que se acreditó plenamente el incumplimiento a las obligaciones establecidas por el numeral **55** de la mencionada Ley, en su fracción **V**., considerándose una falta grave, para decretar la Suspensión **POR UN PERIODO DE 30 TREINTA DÍAS**, en el empleo, cargo o comisión de la servidor público **JUAN PABLO PRECIADO FIGUEROA**, de lo que no omito manifestar que al no obrar antecedentes que nos marque una reincidencia en la falta cometida, **no se le decreta la sanción máxima en su perjuicio consistente en el CESE EN EL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN**.

**SEGUNDA.** - Notifíquese la presente Resolución en los términos de Ley al servidor público **JUAN PABLO PRECIADO FIGUEROA**, por conducto del Órgano de Control Disciplinario, de conformidad con el numeral 24, fracción XXI, con relación a los numerales 25, fracción II del de las Condiciones Generales de Trabajo.

De igual manera, comuníquese la presente Resolución, por conducto del Órgano de Control Disciplinario, en los términos anteriormente referidos, a la Dirección Administrativa de este Organismo, a la Dirección Operativa de la Unidad de Atención Médica de Urgencias Cruz Verde Unidad Norte, al Órgano Interno de Control, para todos los efectos legales y fines administrativos que correspondan, así como a la Jefatura de Recursos Humanos de este Organismo, para el efecto de que adjunte la presente Resolución al expediente de la servidor público sancionada, y realice los movimientos, trámites o procesos administrativos internos para el cumplimiento de la misma, lo anterior en los términos de lo ordenado por el penúltimo párrafo de la fracción VII, del artículo 26, con relación a la fracción XVII, del numeral 56 de la Ley aplicable al caso que nos ocupa.

**TERCERA.-** Se ordena a la Dirección Jurídica constituida como Órgano de Control Disciplinario el registro de la presente sanción en cumplimiento a lo ordenado por el último párrafo del artículo 26 de la Ley aplicable al caso que nos ocupa.

**CUARTA.-** Se faculta y ordena a la Dirección Jurídica constituida como Órgano de Control Disciplinario para que emita los oficios correspondientes y para que lleve a cabo el cumplimiento de la presente Resolución, debiendo por conducto de la Jefatura de Recursos Humanos proceder a la ejecución de la sanción antes dictada.



Gobierno de  
Zapopan

### HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN

Ramón Corona No. 500  
Col. Centro, C.P. 45700  
Tel: 33 3633 0929  
Cabecera Municipal  
Zapopan, Jal. México

### CRUZ VERDE NORTE

Dr. Luis Farah No. 550  
Col. Villa de los Belenes  
C.P. 45157  
Tel: 33 38818 2200, ext. 3908 y 3909

### CRUZ VERDE SUR

Cruz de Sur No. 3535  
C.P. 45080, Col. Las Águilas  
Tel: 33 3631 9471 y 33 3134 4800, ext. 3953

### CRUZ VERDE FEDERALISMO

Luis Quintero No. 750  
Col. Quinta Federalismo  
C.P. 45180  
Tel: 33 2410 7589

### CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE

Carretera Saltillo No. 100  
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45150  
Tel: 33 4305 4463

### CRUZ VERDE SANTA LUCÍA

Av. de la Presa No. 795  
Col. Santa María de los Chorritos  
C.P. 45200. Tel: 33 3624 8323 y  
33 3624 8324

### CRUZ VERDE NIÑA EVA

Carretera Colotlán No. 515  
Av. Juan Gil Preciado y C.I.  
C.P. 45200, Zapopan, Jalisco  
Tel: 33 4305 4485

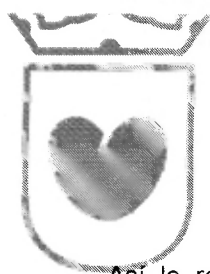
### Correo electrónico

transparencia.salud@zapopan.gob.mx

### Página web:

www.ssmz.gob.mx





**Salud**  
Zapopan

Así lo resolvió **MIGUEL RICARDO OCHOA PLASCENCIA**, Director General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, en compañía de **GABRIELA GUTIÉRREZ ROBLES** Director Jurídico del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan constituida como Órgano de Control Disciplinario, y, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, fracción I, inciso a), 8, 22, fracción V, incisos d), i), k) y m), 25, fracción III, 26, fracción VII, 55, fracciones I, III, V, XII y XIII, 106-Bis, fracción III, 136 y demás relativos de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como por los artículos 13 y 15 fracciones I, VII y XXIV, del Reglamento del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, Jalisco, así como por los artículos 18 y 19 del Reglamento Organizacional del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, Jalisco vigente a la fecha en la que se cometieron las faltas.

**ATENTAMENTE**

“ZAPOPAN, TIERRA DE AMISTAD, TRABAJO Y RESPETO”



Servicios de Salud del  
Municipio de Zapopan  
**DIRECCIÓN GENERAL**

**MIGUEL RICARDO OCHOA PLASCENCIA.**

DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO  
SERVICIOS DE SALUD DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN

**GABRIELA GUTIÉRREZ ROBLES.**

DIRECTOR JURÍDICO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO  
SERVICIOS DE SALUD DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN  
CONSTITUIDO COMO ÓRGANO DE CONTROL DISCIPLINARIO.



**Gobierno de**  
**Zapopan**

**HOSPITAL GENERAL  
DE ZAPOPAN**

Ramón Corona No. 500  
Col. Centro, C.P. 45100  
Tel: 33 3633 0929  
Cabecera Municipal  
Zapopan, Jal. México

**CRUZ VERDE NORTE**

Dr. Luis Farah No. 550  
Col. Villa de los Belenes  
C.P. 45157  
Tel: 33 38818 2200, ext. 3908 y 3909

**CRUZ VERDE SUR**

Cruz de Sur No. 3535  
C.P. 45080, Col. Las Águilas  
Tel: 33 3631 9471 y 33 3134 4800, ext. 3908

**CRUZ VERDE FEDERALISMO**

Luis Quintero No. 750  
Col. Quinta Federalismo  
C.P. 45180  
Tel: 33 2410 7589

**CRUZ VERDE VILLA  
DE GUADALUPE**

Carretera. Sotillo No. 100  
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45150  
Tel: 33 4305 4463

**CRUZ VERDE SANTA LUCÍA**

Av. de la Presa No. 795  
Col. Santa María de los Chorritos  
C.P. 45200. Tel: 33 3624 8323 y  
33 3624 8324

**CRUZ VERDE NIÑA EVA**

Carretera Colotlán No. 515  
Av. Juan Gil Preciado y C.1  
C.P. 45200, Zapopan, Jalisco  
Tel: 33 4305 4485

**Correo electrónico**

transparencia.salud@zapopan.gob.mx

**Página web:**

www.ssmz.gob.mx

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DICTADA DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD LABORAL, CON NÚMERO DE EXPEDIENTE **O.C.D.P.A.R.L.006/2023**, INSTAURADO EN CONTRA DEL SERVIDOR PÚBLICO **JUAN PABLO PRECIADO FIGUEROA**, CON NÚMERO DE EMPLEADO **6181**, CARGO DE **MÉDICO GENERAL** CON CARÁCTER DE **BASE** Y ADSCRITO A LA UNIDAD DE ATENCIÓN MÉDICA DE URGENCIAS CRUZ VERDE NORTE.-

